

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población.

RESOLUCIÓN UEPP N° 557/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 7/2024 SUSCRITO CON ECOSERVICE GROUP S.A. Y EL CONTRATO N° 8/2024 SUSCRITO CON MW INGENIERÍA S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL” PLURIANUAL – ID 444094, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO”.

Asunción, 28 de noviembre de 2025

VISTO: El Memorándum C.A.L. N° 575/2025, presentado por la Coordinación de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP), que tiene su origen en el Memorándum CAC N° 978/2025 – DCG N° 420/2025, de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la UEPP, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite Proyecto de resolución *“Por la cual se autoriza la ampliación de la vigencia del Contrato N° 7/2024 suscripto con ECOSERVICE GROUP S.A. y el Contrato N° 8/2024 suscripto con MW INGENIERÍA S.A., como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2024 “Construcción de espacios educativos para el nivel inicial en instituciones educativas de gestión oficial” - Plurianual - ID 444094, en el marco del programa “Expansión de la atención educativa oportuna para el desarrollo integral de niños desde la gestación hasta los 5 años a nivel nacional: alcance ampliado”.*

La Ley N° 5749/2017 *“Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias”*, en el artículo 3° *“Competencia”*, indica: *“El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACIÓN”,* asimismo, en el artículo 17 *“Funciones del ministro”* establece: *“El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones: a) ejercer la representación del Ministerio de Educación y Ciencias y conforme a los requerimientos designará a sus representantes; h) garantizar que el uso de los recursos financieros, económicos, humanos y tecnológicos respondan a las necesidades de la institución, así como a los principios de eficiencia, transparencia, integridad y austeridad financiera”;*

La Ley N° 7021 *“De Suministro y Contrataciones Públicas”*, en su artículo 55.- Adjudicación, establece: *“Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...”;*

Que, por Decreto N° 6833/2017 se crea la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias, dependiente de la máxima autoridad ministerial, y en su Artículo 2° establece taxativamente que la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias (UEPP-MEC) será la dependencia que dirigirá, definirá, dispondrá la implementación y ejecutará los programas y proyectos financiados por el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEI), del Crédito Externo y de otros, ejecutados por el Ministerio de Educación y Ciencias;

Que, por Decreto N° 5304 de fecha 18 de mayo de 2021, fue designada la señora Dalila Noemí Zarza Paredes, con cédula de identidad civil número 2.313.481, como Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, dependiente de la máxima autoridad ministerial;

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos - Prof. Dr. Luis Alberto Garcete y Hernandarias (Edif. Natura, 1er. Piso) Tel: (595 21) 452 380/2
Correo: uepp@mec.gov.py

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población.

RESOLUCIÓN UEPP N° 557/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 7/2024 SUSCRITO CON ECOSERVICE GROUP S.A. Y EL CONTRATO N° 8/2024 SUSCRITO CON MW INGENIERÍA S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL” PLURIANUAL – ID 444094, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO”.

-2-

Que, la Resolución N° 6011 de fecha 04 de abril de 2017 “*Por la cual se designan Unidad Ejecutora, Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador de los programas y proyectos implementados por este Ministerio*” en su apartado 2° dispone: “*AUTORIZAR al Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP), a representar al Ministerio de Educación y Ciencias en el marco de los programas y proyectos detallados en el apartado precedente, mediante la suscripción de los siguientes documentos: Resoluciones correspondientes a procesos de Contrataciones Públicas...*”;

Que, la Resolución N° 2 de fecha 17 de agosto de 2023, en su apartado 2° designa a la señora Dalila Noemí Zarza Paredes como ordenador de gastos alterno de los Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias;

Que, por Resolución DNCP N° 4401/2023 “*Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7027/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” Artículo 182 dispone: “...Ampliación de Plazo y/o Monto: “Cuando la modificación implique una ampliación del monto o del plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables”;*

El Contrato N° 7/2024, suscrito con ECOSERVICE GROUP S.A. en fecha 10 de diciembre de 2024 y el Contrato N° 8/2024 suscrito con MW INGENIERÍA S.A. el 12 de diciembre de 2024, ambos como resultado de la adjudicación del llamado a *Licitación Pública Nacional N° 02/2024 “Construcción de espacios educativos para el nivel inicial en instituciones educativas de gestión oficial” Plurianual – ID 444094, en el marco del programa “Expansión de la atención educativa oportuna para el desarrollo integral de niños desde la gestación hasta los 5 años a nivel nacional: alcance ampliado”;*

Que, por Memorándum CPI N° 1476 de fecha 20 de noviembre de 2025, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, remite a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones el *Dictamen Técnico CPI N° 164/2025 que expresa cuanto sigue: “...Solicitud de ampliación de vigencia del Contrato N° 07/2024. 4 MARCO NORMATIVO. Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”. Pliego de Bases y Condiciones. Contrato N° 07/2024. 5.FUNDAMENTO LEGAL. El pedido de ampliación de la vigencia del Contrato N° 07/2024 hasta el 30 de junio de 2026 se enmarca en las facultades de la Administración para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito. Dicha facultad está prevista en el Artículo 65, inciso b) de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”. Por su parte, el Artículo 190 de la Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, regula las modificaciones al amparo del interés público, estableciendo los requisitos que deben cumplirse para justificar esta figura. Dicho articulado establece: “El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del*

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos - Prof. Dr. Luis Alberto Garcete y Hernandarias (Edif. Natura, 1er. Piso) Tel: (595 21) 452 380/2

Correo: uepp@mec.gov.py

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población.

RESOLUCIÓN UEPP N° 557/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 7/2024 SUSCRITO CON ECOSERVICE GROUP S.A. Y EL CONTRATO N° 8/2024 SUSCRITO CON MW INGENIERÍA S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL” PLURIANUAL – ID 444094, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO”.

-3-

artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.” A continuación, se exponen los motivos que justifican la modificación contractual (ampliación de vigencia del contrato) bajo esta figura...”;

Que, para justificar el punto a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación, el mencionado Dictamen Técnico, sigue de la siguiente manera: “...El Contrato N° 07/2024, resultado del llamado LPN N° 02/2024 – ID N° 444.094, ha cumplido su objetivo primario, habiendo ejecutado la totalidad de las obras físicas en los establecimientos educativos del programa designado para los Departamento de Caaguazú y Alto Paraná. Actualmente solo una obra se encuentra en etapa final de ejecución. En ese sentido, habida cuenta de la existencia de un remanente de obras y su consecuente recepción definitiva, así como los demás trámites administrativos de rigor, se entiende que aún subsisten obligaciones pendientes entre las partes. Por lo tanto, la ampliación de la vigencia del Contrato N° 07/2024 hasta el 30 de junio de 2026 tiene como objeto exclusivo el finiquito administrativo y financiero, garantizando que todos los trámites de cierre se realicen dentro de un marco contractual vigente...”;

Que, para el punto b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público, el Dictamen Técnico CPI N° 164/2025, expresa lo siguiente: “...El Interés Público se encuentra comprometido en la ampliación de la vigencia, no en la ejecución física de la obra propiamente, sino en la adecuada gestión de la liquidación financiera del contrato. La no extensión del plazo contractual podría implicar consecuencias que contravienen los principios de la Ley N° 7021/22 y, por ende, comprometer el interés público, teniendo en cuenta que la entidad contratante tiene la obligación de liquidar completamente el contrato. Si el contrato se encuentra vencido, la realización de estos trámites administrativos, financieros u otros, carecería de un marco legal activo, afectando así la legalidad de los procedimientos y exponiendo a la Administración a reclamos fundados por parte del contratista. Así mismo, el hecho de no ampliar la vigencia del contrato podría impedir el cumplimiento de las obligaciones de cierre de forma ordenada, lo cual dificultaría la correcta rendición de cuentas, fiscalización y auditoría posterior de los fondos, afectando directamente la correcta administración del patrimonio público. Por lo tanto, ampliar dicho plazo es una medida de sana administración para asegurar que el contrato concluya conforme a derecho, lo cual es, en esencia, resguardar el interés público...”;

Que, el punto c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado, se justifica de la siguiente manera: “...Las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de vigencia del Contrato N° 07/2024 hasta el 30 de junio de 2026, si bien son de naturaleza administrativa, no pudieron ser previstas ni cuantificadas con certeza al tiempo de la programación del procedimiento de contratación debido a la imprevisibilidad y complejidad inherente a la fase de liquidación y finiquito de contratos de obras públicas. Por ejemplo, al momento de

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos - Prof. Dr. Luis Alberto Garcete y Hernandarias (Edif. Natura, 1er. Piso) Tel: (595 21) 452 380/2

Correo: uepp@mec.gov.py

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población.

RESOLUCIÓN UEPP N° 557/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 7/2024 SUSCRITO CON ECOSERVICE GROUP S.A. Y EL CONTRATO N° 8/2024 SUSCRITO CON MW INGENIERÍA S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL” PLURIANUAL – ID 444094, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO”.

-4-

planificar el llamado, no se podían prever ciertos eventos que podían afectar el desarrollo del contrato como, por ejemplo, el propio reemplazo de la institución educativa, las condiciones climáticas adversas que obligaron a suspender temporalmente las obras, así como los tiempos necesarios para los tramites respectivos, que dependen de procesos administrativos internos. Estas situaciones escapaban al control de las partes. Por lo tanto, la extensión del plazo de vigencia del contrato es una necesidad sobrevenida para formalizar una etapa cuyo tiempo de conclusión no pudo ser determinado en el Pliego de Bases y Condiciones ni en el Contrato original...”;

Que, el punto d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley, según lo expresado en el Dictamen Técnico de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura: *“...La ampliación de la vigencia del Contrato N° 07/2024 hasta el 30 de junio de 2026 es de naturaleza instrumental, administrativa y de finiquito, limitada a la liquidación financiera, cuya modificación garantiza la observancia de todos los principios rectores establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22, asegurando el cumplimiento correcto del contrato y el uso adecuado de los recursos públicos, respetando los compromisos asumidos por la administración. La extensión del plazo de vigencia del contrato se limita estrictamente a la correcta culminación de las obras pendientes, y la ejecución de trámites administrativos y liquidación financiera, lo cual implica que la modificación no compromete nuevos recursos presupuestarios para la ejecución física de obras ni para la adquisición de bienes o servicios. Realizar estas acciones administrativas y/o financieras bajo un contrato vigente garantiza el cumplimiento de las reglas de responsabilidad fiscal y la correcta imputación contable de la liquidación, asegurando el orden en las finanzas del Estado. En consecuencia, la ampliación de vigencia del Contrato N° 07/2024 es la única vía administrativa y legalmente sustentada para asegurar el finiquito y la liquidación conforme a la Ley N° 7021/22 y sus reglamentos...”;*

Que, asimismo, el Dictamen Técnico concluye que: *“...En base a la justificación técnica y el análisis legal desarrollado en los apartados precedentes, y constatada la necesidad de mantener el vínculo contractual activo para el correcto finiquito administrativo y financiero del Contrato N° 07/2024, esta Coordinación, en su calidad de Administrador del Contrato, considera conveniente y oportuno la procedencia de la ampliación de la vigencia del contrato de referencia. Por lo tanto, es del criterio de Dar curso favorable a la ampliación de la vigencia del Contrato N° 07/2024 (LPN N° 02/2024 - ID N° 444.094) suscrito con la firma ECOSERVICE GROUP S.A., por encontrarse enmarcada en la figura de modificación por Interés Público (Art. 65 inc. b) de la Ley N° 7021/22), recomendando la Aprobación de la Ampliación de la Vigencia del mencionado Contrato hasta el 30 de junio de 2026, con la salvedad de que esta extensión está limitada exclusivamente a la ejecución de trámites administrativos, liquidación financiera, y la liberación o devolución del Fondo de Reparación. 7. RECOMEDACION: Elevar el presente dictamen a las instancias pertinentes a fin de proseguir con trámites administrativos conforme a la normativa aplicable, salvo mejor parecer...”;*

Que, asimismo, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, remite a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, el Memorándum CPI N° 1473 que contiene el Dictamen Técnico CPI N° 171/2025 que expresa cuanto sigue: *“...3. ANTECEDENTES A continuación, se detalla la situación del contrato cuya vigencia requiere de ampliación: El Contrato N° 08/2024 suscrito en fecha 12 de diciembre del 2024 con la firma MW*

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos - Prof. Dr. Luis Alberto Garcete y Hernandarias (Edif. Natura, 1er. Piso) Tel: (595 21) 452 380/2

Correo: uepp@mec.gov.py

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población.

RESOLUCIÓN UEPP N° 557/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 7/2024 SUSCRITO CON ECOSERVICE GROUP S.A. Y EL CONTRATO N° 8/2024 SUSCRITO CON MW INGENIERÍA S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL” PLURIANUAL – ID 444094, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO”.

-5-

INGENIERÍA S.A., establece un plazo de vigencia contractual hasta el 31 de diciembre de 2025. Este contrato, bajo la modalidad de Contrato Abierto, tiene un Monto Máximo de Gs. 4.025.671.595, incluyendo la ejecución de obras en el Lote 2 que corresponden a los Departamentos de Cordillera y Caazapá. El plazo de ejecución de las obras físicas fue de 150 días corridos por cada establecimiento, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio N° 1, y en el cumplimiento de dicho plazo, la ejecución material de las obras debió finalizar entre el 16/09/2025 y el 19/09/2025, según el cronograma interno. De la totalidad de instituciones designadas en el Lote 2, seis (6) obras lograron culminar en tiempo y forma. No obstante, en las cuatro (4) obras restantes se presentaron situaciones técnicas que requerían el incremento en las cantidades de rubros indispensables para la culminación, así como la inclusión de rubros no contemplados inicialmente, por lo que, la contratista, mediante Nota del 02 de septiembre de 2025 (Expediente UEPP N° 7000/2025), solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución de las obras en los 4 (cuatro) establecimientos afectados, los cuales se identifican a continuación:

N°	Instituciones	Distrito	Departamento
1	Escuela Básica N° 48 Doctor Víctor Boettner	Santa Elena	Cordillera
2	Escuela Básica N° 431 Juan Pereira	Isla Pucú	Cordillera
3	Escuela Básica N° 942 San Carlos	3 de Mayo	Caazapá
4	Escuela Básica N° 5150 Ireneo López	Buena Vista	Caazapá

Dicha suspensión fue concedida a partir del 11 de septiembre de 2025 mediante Dictamen Técnico N° 135/2025 de fecha 10 de septiembre. La suspensión se justificó en la necesidad de gestionar una adenda contractual para: a) incorporar rubros no contemplados inicialmente; y b) incrementar las cantidades de rubros indispensables para la culminación de los trabajos. El mencionado Dictamen dispuso además que, la suspensión se mantendría hasta la emisión de la Orden de Servicio de la adenda. Por lo tanto, la ejecución material de los trabajos fue suspendida antes del vencimiento de la vigencia contractual, pero las demás obligaciones tanto de ejecución como las administrativas y financieras post-ejecución no se completarán antes del culmino de la vigencia contractual, lo cual amerita la ampliación de referencia, teniendo en cuenta que aún subsisten obligaciones pendientes entre las partes...”;

Que el punto 5. Del Dictamen técnico expresa: “...FUNDAMENTO LEGAL. El pedido de ampliación de la vigencia del Contrato N° 08/2024 hasta el 30 de junio de 2026 se enmarca en las facultades de la Administración para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones, que correspondan, si hubiere mérito. Dicha facultad está prevista en el Artículo 65, inciso b) de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas. Por su parte, el Artículo 190 de la Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, regula las modificaciones al amparo del interés público, estableciendo los requisitos que deben cumplirse para justificar esta figura. Dicho articulado establece: “El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población.

RESOLUCIÓN UEPP N° 557/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 7/2024 SUSCRITO CON ECOSERVICE GROUP S.A. Y EL CONTRATO N° 8/2024 SUSCRITO CON MW INGENIERÍA S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL” PLURIANUAL – ID 444094, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO”.

-6-

previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley”;

Que, para justificar el punto a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación, el mencionado Dictamen Técnico, sigue de la siguiente manera: “...El Contrato N° 08/2024, resultado del llamado LPN N° 02/2024 - ID N° 444.094, establece su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha límite que no nos permite la correcta culminación de las etapas de ejecución y post-ejecución, tales como: la Recepción Definitiva de las Obras, la Liquidación Contable y Financiera final del contrato, y el proceso de Liberación y/o Devolución del Fondo de Reparación y las Garantías constituidas por el Contratista. La presente modificación se circunscribe exclusivamente a la ampliación de la vigencia contractual. Que, mediante el mencionado Dictamen Técnico N° 135/2025, se concedió la suspensión temporal del plazo de ejecución para cuatro (4) instituciones del Lote 2 a partir del 11 de septiembre de 2025, ínterin se sustancie la tramitación de la Adenda requerida para la inclusión e incremento de rubros indispensables para la correcta finalización técnica de dichas obras. La suspensión del plazo y la tramitación de la adenda garantizan que la obra se ejecute correctamente, pero generan una extensión del tiempo total necesario. La reanudación de los trabajos, su posterior recepción y el subsiguiente proceso de finiquito administrativo- financiero superarán inevitablemente la fecha límite del 31 de diciembre de 2025. Por consiguiente, el motivo que justifica esta modificación es plenamente instrumental, lo cual garantiza que los actos administrativos de cierre se realicen bajo un marco contractual vigente, evitando la caducidad del vínculo legal que otorga soporte a la relación de la Administración con el Contratista. La ampliación solicitada está orientada a cubrir este lapso administrativo necesario...”;

Que, para el punto b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público, el Dictamen Técnico CPI N° 171/2025, expresa lo siguiente: “...El interés público se encuentra comprometido en el presente caso por cuanto que, la falta de una ampliación de la vigencia del Contrato N° 08/2024 (posterior al 31 de diciembre de 2025) implicaría un grave riesgo jurídico y administrativo para la Contratante. La no extensión del plazo contractual podría implicar consecuencias que contravienen los principios de la Ley N° 7021/22 y, por ende, comprometer el interés público, teniendo en cuenta que todo acto que implique gestión de fondos públicos o modificación de una relación jurídica cuenta con el respaldo de un marco contractual vigente. Si el contrato se encuentra vencido, la realización de estos trámites administrativos, financieros y de ejecución, carecería de un marco legal activo, afectando así la legalidad de los procedimientos y exponiendo a la Contratante a reclamos fundados por parte del contratista. Si estas acciones de finiquito, liquidación u otros pendientes se realizaran bajo un contrato expirado, los actos carecerían de sustento contractual y serían susceptibles de ser observados por el órgano contralor, exponiendo a la contratante a posibles acciones por responsabilidad patrimonial. La ampliación de la vigencia es una medida instrumental y excepcional que promueve la eficiencia administrativa, al permitir la conclusión ordenada del ciclo de vida del contrato y evitar litigios innecesarios con la Contratista. Así también, se asegura que la Liquidación Final de la Obra se realice con la legalidad requerida, garantizando la correcta rendición de cuentas de los recursos del programa ante los Organismos Financiadores. Por estas razones, la ampliación solicitada es una medida necesaria para tutelar el

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población.

RESOLUCIÓN UEPP N° 557/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 7/2024 SUSCRITO CON ECOSERVICE GROUP S.A. Y EL CONTRATO N° 8/2024 SUSCRITO CON MW INGENIERÍA S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL” PLURIANUAL – ID 444094, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO”.

-7-

interés público en la correcta y legal administración de los recursos, la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en la fase de cierre...”;

Que, el punto c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado, se justifica de la siguiente manera: *“...Las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de vigencia del Contrato N° 08/2024 hasta el 30 de junio de 2026, no pudieron ser previstas ni cuantificadas con certeza en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) ni al momento de la suscripción del Contrato N° 08/2024 debido a que los proyectos de obras que involucran una multiplicidad de intervenciones geográficas, están sujetos a variables técnicas y de campo. Así también, esta necesidad de incorporar rubros no previstos y aumentar cantidades esenciales en las cuatro (4) instituciones afectadas, surgió durante la etapa de ejecución, como resultado de circunstancias técnicas específicas del sitio y la evolución detallada de los trabajos. Esta situación técnica, que obligó a la Contratista a solicitar la suspensión de los plazos mientras se gestiona la Adenda respectiva, no era conocida al momento de la elaboración de los pliegos, pues se basa en el hallazgo de particularidades in situ que demandan una adaptación del proyecto para su correcta y segura culminación. El plazo de vigencia inicial fue determinado bajo la previsión de que los trámites administrativos de cierre (recepción, liquidación, otros) se realizarían en condiciones normales y sin interrupciones. La demora generada por la suspensión del plazo de ejecución u otros factores adherentes (procesos que involucran a varias dependencias internas), ha generado una diferencia imprevisible en el cronograma de finiquito. Por lo tanto, el vencimiento de la vigencia el 31/12/2025 no fue causado por una falta de diligencia, sino por la conjunción de necesidades técnicas sobrevenidas, lo cual escapa a la programación original del procedimiento de contratación. El contrato, al ser de modalidad Abierto y Plurianual, implica que la ejecución está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a órdenes de servicio por etapas, lo cual introduce una mayor incertidumbre en los plazos finales de liquidación respecto flexibilidad y, a la vez, una mayor a un contrato de monto fijo y objeto único. Por lo tanto, la extensión del plazo de vigencia del contrato es una necesidad sobrevenida para formalizar una etapa cuyo tiempo de conclusión no pudo ser determinado en el Pliego de Bases y Condiciones ni en el Contrato original...”;*

Que, el punto d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley, según lo expresado en el Dictamen Técnico de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura: *“...La ampliación de la vigencia del Contrato N° 08/2024 hasta el 30 de junio de 2026 es de naturaleza instrumental, administrativa y de finiquito, limitada a la liquidación financiera, cuya modificación garantiza la observancia de todos los principios rectores establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22, asegurando el cumplimiento correcto del contrato y el uso adecuado de los recursos públicos, respetando los compromisos asumidos por la administración. La ampliación de la vigencia contractual solicitada no implica la violación de los principios rectores establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22, sino que, por el contrario, garantiza su plena observancia en la fase de cierre del contrato. La modificación se limita a extender el plazo de vigencia del Contrato N° 08/2024 para fines de liquidación y finiquito, sin aumentar el monto adjudicado y sin ampliar el alcance físico de la obra. Dado que la extensión es de naturaleza instrumental administrativa y no implica una condición económica o técnica más ventajosa que pudiera haber alterado la competencia en la LPN N° 02/2024, no se otorga ningún beneficio indebido al Contratista. Por otra*

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos - Prof. Dr. Luis Alberto Garcete y Hernandarias (Edif. Natura, 1er. Piso) Tel: (595 21) 452 380/2

Correo: uepp@mec.gov.py

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población.

RESOLUCIÓN UEPP N° 557/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 7/2024 SUSCRITO CON ECOSERVICE GROUP S.A. Y EL CONTRATO N° 8/2024 SUSCRITO CON MW INGENIERÍA S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL” PLURIANUAL – ID 444094, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO”.

-8-

parte, la eficiencia y economía en el gasto público se resguardan al evitar la materialización de un riesgo patrimonial; considerando que, si los trámites de liquidación y la liberación de garantías se realizaran bajo un contrato vencido, la Contratante se expondría a observaciones de auditoría y a posibles acciones judiciales por falta de sustento contractual para la retención o liberación de fondos. La extensión del plazo de vigencia previene, además, la ineficiencia de tener que gestionar un finiquito administrativo sin la protección que ofrece un marco contractual vigente. En consecuencia, la ampliación de vigencia del Contrato N° 08/2024 por Interés Público no solo es conforme a los límites de la Ley, sino que resulta ser la única vía administrativa y legalmente sustentada para asegurar el cumplimiento ordenado de las obligaciones del MEC como Contratante...”;

Que, asimismo, el Dictamen Técnico concluye que: *“...n base a la justificación técnica y el análisis legal desarrollado en los apartados precedentes, y constatada la necesidad de mantener el vínculo contractual activo para el correcto finiquito administrativo y financiero del Contrato N° 08/2024, esta Coordinación, en su calidad de Administrador del Contrato, considera conveniente y oportuno la procedencia de la ampliación de la vigencia del contrato de referencia. Por lo tanto, es del criterio de Dar curso favorable a la ampliación de la vigencia del Contrato N° 08/2024 (LPN N° 02/2024 - ID N° 444.094) suscrito con la firma MW INGENIERÍA S.A., por encontrarse enmarcada en la figura de modificación por Interés Público (Art. 65 inc. b) de la Ley N° 7021/22), recomendando la Aprobación de la Ampliación de la Vigencia del mencionado Contrato hasta el 30 de junio de 2026, con la salvedad de que esta extensión está limitada exclusivamente a la ejecución de trámites administrativos, de ejecución y liquidación financiera. 7. RECOMEDACION: Elevar el presente dictamen a las instancias pertinentes a fin de proseguir con trámites administrativos conforme a la normativa aplicable, salvo mejor parecer...”;*

Que, conforme a los fundamentos expuestos por la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, que ha expresado los motivos que originaron y justifican la necesidad de ampliar la vigencia del Contrato N° 7/2024 suscrito con ECOSERVICE GROUP S.A. y el Contrato N° 8/2024 suscrito con MW INGENIERÍA S.A., como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2024 “*Construcción de espacios educativos para el nivel inicial en instituciones educativas de gestión oficial*” Plurianual - ID 444094, corresponde la ampliación de dichos contratos hasta el 30 de junio de 2026.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

RESUELVE:

- 1° AUTORIZAR** la ampliación de vigencia del Contrato N° 7/2024 suscrito con ECOSERVICE GROUP S.A. y el Contrato N° 8/2024 suscrito con MW INGENIERÍA S.A., como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2024 “*Construcción de espacios educativos para el nivel inicial en instituciones educativas de gestión oficial*” Plurianual - ID 444094, en el marco del programa “*Expansión de la atención educativa oportuna para el desarrollo integral de niños, desde la gestación hasta los 5 años a nivel nacional: alcance ampliado*”, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, hasta el 30 de junio de 2026.

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos - Prof. Dr. Luis Alberto Garcete y Hernandarias (Edif. Natura, 1er. Piso) Tel: (595 21) 452 380/2

Correo: uepp@mec.gov.py

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población.

RESOLUCIÓN UEPP N° 557/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 7/2024 SUSCRITO CON ECOSERVICE GROUP S.A. Y EL CONTRATO N° 8/2024 SUSCRITO CON MW INGENIERÍA S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL” PLURIANUAL – ID 444094, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO”.

-9-

- 2° **ENCARGAR** a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de esta Unidad Ejecutora, a realizar los trámites para la suscripción de la adenda correspondiente, previo requerimiento al contratista de la ampliación de las garantías contractuales y la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos